



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

AVISO DE PRIVACIDAD: En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Calle 70 No 55 -210 Lagos del Cacique Oficina de Gestión Documental en Bucaramanga o en cualquiera de nuestros campus en Cúcuta o Valledupar, a través del número telefónico 7-651 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico habeasdata@udes.edu.co o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web www.udes.edu.co <<http://www.udes.edu.co>>. Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web www.udes.edu.co <<http://www.udes.edu.co>> / "Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento."

SI:	<input type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	--------------------------

Fecha: 23 de septiembre de 2024 **Cod. Registro Solicitud de Conciliación:** 1690

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN
 BUCARAMANGA
 CALLE 54 NO.35A-08

Asunto: Solicitud de Conciliación

Estudiante que entrevista: EBER ENRIQUE MEZA ACOSTA

Convocante(s):

CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO

Convocado(s):

CAMILO ANDRES BROCHERO MARTINEZ



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEPUCACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

NTC5906
Centro de conciliación y/o arbitraje

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) como aparecer al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le solicito, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

La anterior petición la presento con base en los siguientes:

HECHOS

- 1 LA CONVOCANTE CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO MANIFIESTA HABER CELEBRADO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL CONVOCADO CAMILO ANDRES BROCHERO MARTINEZ, CUYO NEGOCIO CELEBRADO TUVO COMO OBJETO LA NEGOCIACION DE UNA MOTOCICLETA DE PLACAS HCV-65C, MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
- 2 QUE SEGUN LA CONVOCANTE CLAUDIA PATRICIA BAYONA, MANIFIESTA QUE DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO SE CONFIGURÒ EL TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR HACIA EL CONVOCADO CAMILO ANDRES BROCHERO MARTINEZ.
- 3 AFIRMA LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA QUE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2018 EL CONVOCADO CAMILO BROCHERO SUFRE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUYO VEHICULO INVOLUCRADO ES LA MOTOCICLETA DE PLACAS HCV-65C Y NO CONTABA CON POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) LEGAL Y VIGENTE, SEGUN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ADRES.
- 4 CABE RESALTAR, QUE POR PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, CUANDO SE PRODUCE UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR VEHICULO CARENTE DE SOAT, EL ESTADO A TRAVES DEL ADRES ASUME LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO INVOLUCRADO Y PROCEDE AL COBRO DE LOS MISMOS EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE INCUMPLIÒ SU OBLIGACION DE ADQUIRIR EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.
- 5 AHORA BIEN, EL ADRES PROCEDIÒ A ORDENAR EL COBRO EN CONTRA DE LA CONVOCANTE CLAUDIA PATRICIA BAYONA POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$375.100), MAS LA INDEXACION A QUE HAYA LUGAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE LA RECLAMACION Y LA FECHA DE EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÒ EL COBRO, MAS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN A PARTIR DE SU FIRMEZA HASTA LA FECHA EFECTIVA DEL PAGO.



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
 CEC-FT-002-UDES**

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

6 DE LO ANTERIOR, EL ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR PUBLICACION DEL AVISO EN LA PAGINA ENTIDAD EL 05 DE JULIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

7 EN BASE A LO ANTERIOR, LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA MANIFIESTA QUE EL ADRES HA PROCEDIDO CON EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE LLEGASE A TENER DEPOSITADOS EN CDTs, CUENTA DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y DEMAS QUE ESTEN A NOMBRE DE LA MISMA, CUYO EMBARGO SE EFECTUÒ POR EL VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$375.100) M/L.

FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS

DÍA: 23	MES: septiembre	AÑO: 2024
----------------	------------------------	------------------

LUGAR DE LOS HECHOS



MUNICIPIO: VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO: CESAR
------------------------------	----------------------------

PRETENSIONES

- 1 LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA PRETENDE REPETIR CONTRA EL CONVOCADO CAMILO ANDRES BROCHERO EN RELACION AL EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$375.100) M/L, MAS LOS INTERESES A QUE HAYAN LUGAR.
- 2 TAMBIEN PRETENDE LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA ACORDAR CON EL CONVOCADO CAMILO BROCHERO LOS GASTOS DE TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

CUANTÍA

	<u>Monto</u>
1	\$ Indeterminado
2	\$ Indeterminado

  <p>Universidad de Santander <small>Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación UDES</small> VIGILADA MINEEDUCACIÓN</p> <p>NTC5906 Centro de conciliación y/o arbitraje</p>	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CEC-FT-002-UDES	Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

PROPUESTAS O FÓRMULAS DE ARREGLO

- 1 LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA PRETENDE REPETIR CONTRA EL CONVOCADO CAMILO ANDRES BROCHERO EN RELACION AL EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$375.100) M/L, MAS LOS INTERESES A QUE HAYAN LUGAR.

- 2 TAMBIEN PRETENDE LA CONVOCANTE CLAUDIA BAYONA ACORDAR CON EL CONVOCADO CAMILO BROCHERO LOS GASTOS DE TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

ANEXOS

1

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

1	CONVOCANTE:	
	Nombre:	CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO
	Cedula:	49777556
	Correo:	cbayonacarrillo1975@gmail.com
	Dirección:	CRA 4E NO. 20B - 15 BARRIO SICARARE
	Teléfono:	3113394243
	Ciudad:	VALLEDUPAR



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

1	CONVOCADO:	
	Nombre:	CAMILO ANDRES BROCHERO MARTINEZ
	Cedula:	3225123222
	Correo:	notiene@gmail.com
	Dirección:	NO INFORMA
	Teléfono:	3225123222
	Ciudad:	VALLEDUPAR

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 49777556		
LUGAR DE EXP:	CESAR/VALLEDUPAR		
NOMBRES Y APELLIDOS:	CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO		
ESTADO CIVIL:	COMPROMETIDO/A		
FECHA DE NACIMIENTO:	DÍA: 21	MES: 4	AÑO: 1975
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	SI		
	MOVILIDAD/FÍSICA:	SI	SENSORIAL: NO
	MENTAL:	NO	MULTIPLE: SI
RELACIÓN DEL USUARIO CON LA UNIVERSIDAD:	PARTICULAR		
ESCOLARIDAD:	PROFESIONAL		
ESTRATO SOCIOECONOMICO:	2. BAJO		
OCUPACION:	NO INFORMA		
EDAD:	49 AÑOS		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	CRA 4E NO. 20B - 15 BARRIO SICARARE		
PRIMER TELÉFONO:	3113394243		
SEGUNDO TELÉFONO:	3113394243		
CELULAR:	3113394243		
CORREO ELECTRÓNICO:	cbayonacarrillo1975@gmail.com		
GRUPO ÉTNICO:	NO APLICA		



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO

ESCALADA DEL CONFLICTO:	
INTERVENCIÓN DIRECTA DE TERCEROS:	
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN:	
FECHA DE LA INTERVENCIÓN:	
RESULTADO:	

SOLICITUD			
PRESENCIAL	X	VIRTUAL	

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

	Tercero	Documento firmado	Fecha de intervención
1			



DÍA:	MES:	AÑO:
------	------	------

LUGAR DE DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:
------------	---------------

PRETENSIONES

1.
2.

CUANTIA

--

PROPUESTAS O FÓRMULAS DE ARREGLO

1.
2.

ANEXOS

1.
2.
3.
4.

MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO

ESCALADA DEL CONFLICTO:	SIN VIOLENCIA FISICA SOBRE PERSONAS:		CON VIOLENCIA FISICA SOBRE PERSONAS:	
	INTERVENCIÓN DIRECTA DE TERCEROS		NO:	
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN	CENTRO DE CONCILIACIÓN:	FUNCIONARIO HABILITADO:	AUTORIDAD JUDICIAL:	OTROS:
	FECHA DE LA INTERVENCIÓN:		AÑO:	
RESULTADO:	ACTA DE CONCILIACIÓN:		CONSTANCIA:	LAUDO ARBITRAL:
	SENTENCIA JUDICIAL:		ESCRITURA PÚBLICA:	TRANSACCIÓN:
	OTRO RESULTADOS:			

COMPROMISO ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONVOCANTE: Yo, Claudia Patricia Bayona Canillo, mayor de edad, domiciliado (a) en Valledupar Cesar, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando como convocante(s) en la presente solicitud de conciliación, me comprometo a realizar la entrega de los siguientes documentos a los convocado(s): CEC-FT-003-UDES CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el caso que, no se logre notificar mediante los medios electrónicos y físicos prestados gratuitamente por el centro de conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

FIRMA: _____

FIRMA: _____



**Universidad
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Version: 15

Resolución 1456 de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2452

NOMBRE: Claudia Bayona
CÉDULA: 4977756

NOMBRE: _____
CÉDULA: _____

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____

NOTA: Sr. Usuario, en el evento de que se realice requerimiento de documentos y los mismos no fuesen presentados dentro de los 5 días siguientes, se entenderá que ha perdido el interés y en consecuencia se tomará como no presentada la solicitud.

Si la solicitud no es aceptada dada la competencia, se le expedirá una Constancia de Asunto No Conciliable a dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

COPIA CONTROLADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.777.556**

BAYONA CARRILLO

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

Claudia Bayona

FIRMA





INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO

21-ABR-1975

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

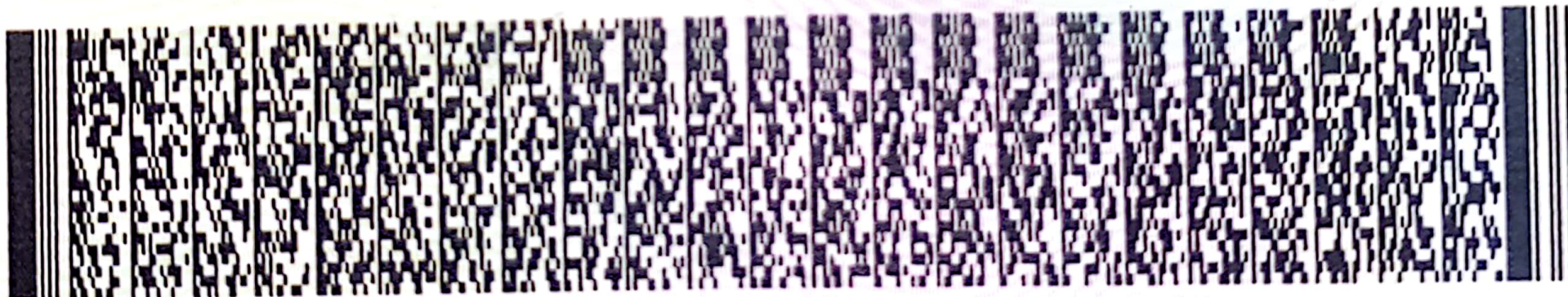
SEXO

20-JUN-1994 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00208060-F-0049777556-20100107

0019754308A 1

7800110385

FACTURA DE SERVICIO Acueducto y Alcantarillado

Calle 15 No. 15-40 • www.emdupar.gov.co
NIT. 892.300.548-8

CLASIFICACIÓN	
CATEGORÍA	Residencial
SUBCATEGORÍA	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA 5.911.61	2.823.25
CMLP 1.193.22	1.286.86

CÓDIGO DEL USUARIO: 34631

FACTURA DE VENTA No. 16530457
ZONA / BARRIO: SICARARE
MES FACTURADO: SEPTIEMBRE/2024
FECHA DE FACTURA: 05/09/2024
PARA PAGO ELECTRONICO: 17399648

DIRECCIÓN: CR 4E CL 20B - 15
DIRECCIÓN ENVÍO: CR 4E CL 20B - 15
CICLO: 2
CÓDIGO REPARTO: 020206429000005
RUTA: 020206 SICARARE

DATOS DEL USUARIO

EDILSA DEL SOCORRO AVILA CALDERON

LECTURAS

ANTERIOR
FECHA: 19/07/24
LECTURA: 2,929

ACTUAL
FECHA: 20/08/24
LECTURA: 2,947

CONSUMO MESES ANTERIORES

MES	CONSUMO
AGO	18
JUL	15
JUN	15
MAY	15
ABR	15
MAR	15

DATOS DEL MEDIDOR

NÚMERO: AQUASOFT-9016009
No. ORDEN MEDICIÓN: 15099498 CAUSAL NO LECTURA

USUARIO CON LECTURA

CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
18	31	15

REPORTE DE PAGOS

FECHA ÚLTIMO PAGO	VALOR	PERÍODO DEUDA
15/08/24	44,173.00	
FECHA PAGO OPORTUNO	13/09/24	0.50
		1

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
00-16 Básico	16	1,193.22	19,091.52
17-32 Complementario	2	1,193.22	2,386.44
>32 Suntuario	0	1,193.22	0.00
TOTAL:	18		21,477.96

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
00-16 Básico	16	1,286.86	20,589.76
17-32 Complementario	2	1,286.86	2,573.72
>32 Suntuario	0	1,286.86	0.00
TOTAL:	18		23,163.48

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5,911.61		-1,182.32	
CONSUMO ACUEDUCTO	21,477.96		-3,818.30	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2,823.25		-564.65	
SERVICIO ALCANTARILLADO	23,163.48		-4,117.95	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA JUSTE	480.29		-0.37	
TOTALES	53,856.22		-9,683.22	

OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0.00	0.00

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	0.00
TOTAL MES		44,173
SALDO ANTERIOR		0
VALOR EN RECLAMO		0
TOTAL FACTURA		44,173

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO 13/09/24
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN 16/09/24

¡MUY IMPORTANTE! SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

EDILSA DEL SOCORRO AVILA CALDERON



INFORMACIÓN DEL USUARIO

CÓDIGO	PAGO ELECTRONICO	PERÍODO
34631	17399648	SEPTIEMBRE/2024
PAGO OPORTUNO HASTA:		13/09/24
TOTAL MES \$		44,173

EDILSA DEL SOCORRO AVILA CALDERON



INFORMACIÓN DEL USUARIO

CÓDIGO	PAGO ELECTRONICO	PERÍODO
34631	17399648	SEPTIEMBRE/2024
PAGO OPORTUNO HASTA:		13/09/24
TOTAL FACTURA \$		44,173

Bogotá D.C.

Señora
CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO
Yoishin19@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO NO. 20246306948252 -20246306948272 y 20246306948262 DEL 18 DE JULIO DE 2024.

Respetada señora Claudia Patricia,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en el cual indica:

PIDO A LA ENTIDAD ME ENTREGUE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO 80183 DONDE ME ESTAN EMBARGANDO. EL CUAL A LA FECHA NO TENIA CONOCIMIENTO Y NO CONOCIA DE ESTA SITUACION.

Procede la Oficina a informar al peticionario los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro, el estado procesal en que se encuentra e información sobre la medida cautelar, en los siguientes términos:

❖ **DE LAS RAZONES PARA PROMOVER LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través de la ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición.

Ahora bien, referente a la solicitud de información detallada sobre el accidente de tránsito fundamento de la obligación que recae a nombre del obligado, se precisa que el día 16 de octubre de 2018, el vehículo automotor de placa **HCV65C**, el cual era conducido por **CAMILO ANDRES BROCHERO MARTÍNEZ**, atendido en **CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.**, en la ciudad Valledupar, Cesar, y cuya propiedad es de la señora **CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **49.777.556**, se vio involucrado en accidente de tránsito y no contaba con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente, lo que originó que la ADRES pagara las siguientes reclamaciones:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



ESTADO DE CUENTA

Fecha de Generación: 26/07/2024 03:25:32 P

CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO

Identificado: 49777556

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de \$375,100.00

Id Reclamación	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Es
1141214	CC	49777556	CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO	HCV65C	16/10/2018	25042	11770962	21/10/2020	375,100.00	0.00	375,100.00	VIGEN

(El valor evidenciado no incluye indexación e intereses de mora)

Asi mismo, es posible que la IPS prestadora del servicio; radique nuevas reclamaciones por la atención médica prestada a del siniestro.

Las anteriores reclamaciones suman un valor de **TRESCIENTOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE., (\$375,100.00)** la atención médica brindada a la víctima del siniestro.

En consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 16 de la Resolución No. 16571 del 4 de junio de 2019, y la Resolución No. 35772 del 11 del julio del 2022, ordenó el cobro contra la señor **CLAUDIA PATRICIA BAYONA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **49.777.556**, por un valor total de **TRESCIENTOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE., (\$375.100)**, más la indexación a que haya lugar durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las reclamaciones y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y fecha efectiva del pago.

La Resolución No **35772 del 11 del julio del 2022** fue legalmente notificado por publicación del aviso en la página de la Entidad Administrativa el día 5 de julio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez transcurrido el término de traslado de que trata el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por la cual, la Resolución No. **35772 del 11 de julio del 2022**, cobró ejecutoria el día 21 de julio de 2023, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3°) del artículo 87, ib.

Adicional a lo anterior, se le informa que la Resolución No. **35772 del 11 de julio del 2022**, se encuentra publicada en el enlace web <https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>, toda vez que esta actuación es de conocimiento público como se evidencia en el registro de consulta de la página oficial de La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Sin embargo, para brindarle información de primera mano, en la presente respuesta encontrará citada resolución.

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capitulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4° del artículo 1 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 16571 de 2019 y demás normas concordantes, mediante, Resolución No. **35772 del 11 de julio del 2022**.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional¹ se ha pronunciado a favor del concepto de estas, previendo:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Subrayado fuera del texto original)

Siguiendo este mismo lineamiento, el Alto Tribunal Constitucional², dispone:

"La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tienen por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado." (Subrayado fuera del texto original)

Con respecto a los bienes inembargables, se informa que el Código General del Proceso estableció: "ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados." (Subrayado fuera del texto)

Por lo cual, las medidas preventivas expedidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no se decretaron sobre bienes inembargables ni exceden el límite de inembargabilidad pues se observó lo estipulado por las normas que rigen actualmente en esta materia (Estatuto Tributario), evidenciándose que La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES ha cumplido a cabalidad con lo establecido en la normatividad que rige el proceso administrativo de cobro coactivo.

❖ CUENTAS BANCARIAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EL PAGO:

Finalmente es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan causarse, se habilitó la **Cuenta Corriente No. 30903860 - 2 del BBVA** a nombre de ADRES – "Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones", NIT. 901037916-1, número del convenio 5531, debiendo utilizar como referencia, el número de documento de identidad y nombre del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y la **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – "Recursos Cobro Coactivo RM", NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

Código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

1971 CONSTITUCIÓN, Artículo 218 y 217 y artículo 224 Reglas Proceso de ACOPIAS 1974-1978
CORTE ONSTITUCIONAL. Sentencia T-788 del 12 de noviembre de 2013. Magistrado Ponente: Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+57) 601 4322760



Registro válido

Fecha de consulta:

03/10/2024

Ficha:

20001092678900004090

C4

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: CLAUDIA PATRICIA**Apellidos:** BAYONA CARRILLO**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía**Número de documento:** 49777556**Municipio:** Valledupar**Departamento:** Cesar

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

21/11/2020

Última actualización ciudadano:

21/11/2020

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

CARLOS ADAN FERNANDEZ RODRIGUEZ

Dirección:

Calle 17a No 19C - 24

Teléfono:

3015991846

Correo Electrónico:

sisben@valledupar-cesar.gov.co